

SALA CIUDAD DE MÉXICO

Sesión Pública
Jueves, 25 de mayo de 2023

Asuntos listados (3 JDC y 2 JE) **TOTAL DE MEDIOS: 5**

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-67/2023	Raquel García Orduño, presidenta municipal del ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el procedimiento sancionador TEE/PES/006/2022 en que - entre otras cuestiones- declaró procedentes algunas medidas de protección en favor de la parte actora, derivado de la denuncia de hechos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra.	Violencia política de genero	Se CONFIRMÓ el acuerdo impugnado por lo siguiente: La pretensión de la actora era que la Sala Regional revocara el acuerdo emitido por el Tribunal Local y en plenitud de jurisdicción le otorgara la medida de protección que le solicitó consistente en ordenar al Congreso del Estado de Guerrero la suspensión del cargo de una persona síndica y dos personas regidoras del ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, hasta que se resuelva el procedimiento iniciado con la denuncia que interpuso por la posible comisión de actos de violencia política por razón de género en su contra. Se determinó que el inicio del procedimiento iniciado con motivo de la denuncia por violencia política de género no implica la responsabilidad de la parte denunciada que apenas está siendo investigada; por tanto, la pretensión de que se les impida a las personas denunciadas, al menos temporalmente, ejercer los cargos para los que la ciudadanía les votó, resulta improcedente, pues la emisión de dicha medida cautelar equivaldría anticipar una sanción sin que se hubiera agotado el debido proceso y sin la existencia de una resolución definitiva. En el mismo sentido, se consideró que la actora parte de una apreciación inexacta al señalar que el Tribunal Local sí puede ordenar al Congreso Local que se suspenda el cargo de las personas que integran la parte denunciada con fundamento en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Local; ello,

					porque si bien dichas leyes establecen que puede ordenarse la suspensión del cargo partidista de la persona agresora como medida cautelar por infracciones que constituyan violencia política por razón de género, lo cierto es que la naturaleza de un cargo partidista es distinta a la naturaleza de un cargo de elección popular.
2.	SCM-JDC-132/2023	Rubén Villareal Mendoza	Sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que sobreseyó la impugnación que sobreseyó el medio de impugnación presentado por el actor, relacionado con el procedimiento de consulta de Presupuesto participativo de la Ciudad de México.	Presupuesto participativo	Se DESECHÓ la demanda al haberse presentado de manera extemporánea.
3.	SCM-JDC-139/2023	Viviana Villareal Amaro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/27/2023-3, que sobreseyó por extemporáneo el medio de impugnación de la actora para cuestionar la destitución de su cargo como ayudante municipal de la comunidad de Vicente Guerrero, del municipio Atlatlahucan, de esa entidad federativa.	Acceso y ejercicio del cargo Violencia política de género	Se REVOCÓ la sentencia impugnada al ser fundado el agravio de la actora en el que sostiene que el cómputo del plazo efectuado por el Tribunal responsable, que sirvió para determinar la extemporaneidad de la demanda, se efectuó correctamente basado en una notificación que incumplió con los requisitos legales para que pudiera producir efectos jurídicos, ya que la misma no genera certeza de que tuvo pleno conocimiento de la determinación respecto de la cual se inconformó en la instancia primigenia. Finalmente, se desestimaron los agravios en los que se refiere que el Tribunal Local la discriminó por ser mujer y que cometió violencia política en razón de género, ya que de las constancias del expediente no podía demostrarse fehacientemente tal afirmación.
4.	SCM-JE-20/2023	Ana María Muñoz Espinoza y José Manuel Ladrón de Guevara Garibay	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-020/2023, que confirmó la Carta de reconocimiento expedida por la alcaldía	Usos y costumbres Elección de delegados y subdelegados municipales	Se CONFIRMÓ la sentencia impugnada por lo siguiente: En cuanto al reconocimiento como pueblo originario, la parte actora plantea argumentos que cuestionan la valoración probatoria y decisiones que el Tribunal responsable adoptó en otros juicios locales resueltos en 2018 y 2022, por lo que se estiman inoperantes.

			Tlalpan a Paulina Raquel Garibay como subdelegada de la autoridad tradicional del Pueblo Originario Santa Úrsula Xitla.		Asimismo, fue correcto que la sentencia impugnada se concluyera que la actuación de la Alcaldía de Tlalpan al reconocer a la autoridad tradicional no se trató de un acto aislado o independiente, sino la consecuencia del cumplimiento de sentencias previas y firmes. Finalmente, se calificaron infundados los agravios en los que se alega una supuesta contraposición entre las funciones de la Subdelegación y la COPACO, porque la primera representa a la población que se autoadscribe como originaria y la segunda tiene establecidas sus funciones en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Así, el hecho de que ambas tengan facultades de representación, no significa que tengan los mismos efectos o funciones. Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.
5.	SCM-JE-22/2023	Georgina Sandoval Baltazar	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero TEE/JEC/002/2023, que declaró fundados los agravios de Anselmo Ignacio Carmona en contra de la intención de destituirlo del cargo como Comisario municipal por parte del presidente y diversos Ediles del Cabildo Municipal de San Marcos, y revocó el acuerdo mediante el cual se renueva la administración de dicha comisaría.	Acceso y ejercicio del cargo	Se REVOCÓ la sentencia impugnada, al determinar que el Tribunal local debió considerar que el acto impugnado se trataba de un acuerdo administrativo para otorgar facultades como Comisario propietario y que dicha encomienda no derivaba del cargo asumido por elección, sino de una atribución ejercida por el Cabildo en el ámbito de su actividad interna y administrativa. En consecuencia, el Tribunal local no debió haber asumido el conocimiento del asunto, por no formar parte de la materia electoral.